

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora Juez. Sírvase Proveer.
Yumbo, 6 de marzo de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 694
Remite Expediente
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2018-00228-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose hoy para estudio la demanda con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se observa que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada UNITEL S.A.E.S.P se encuentra en proceso de REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo que se hace preciso remitir el correspondiente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9° del artículo 19, artículo 20 y nral. 12° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, por ello el juzgado,


D I S P O N E:

PRIMERO: REMITIR a la SUPERINTENDENCIA de SOCEIDADADES Intendencia Regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el presente expediente de conformidad con lo previsto en el art 20 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: COLOCAR disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenada dentro del presente proceso, mediante auto de marzo 12 de 2019, obrante a folio 76 del cuaderno dos, de conformidad a lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0614
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación NO. 2019 – 00232-00. -
Abstenerse Decretar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Abril Ocho Del Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO W S.A** en contra de **JULIA BAOS LEYTON**, En virtud a la solicitud de medida que realiza el apoderado judicial de la parte demandante se le indica al petente que esta medida ya se encuentra decretada y ya las entidades han dado contestación por ende su pedimento resulta improcedente por tanto el Juzgado,

DISPONE :

1º. **ABSTENERSE** de decretar el embargo solicitado por cuanto este ya se encuentra decretada y las entidades han dado contestación por ende su pedimento resulta improcedente

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 067</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Hernando Cucalon
Ddo: Clementina Hernández Bernal

Sustanciación No. 461
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00118-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal de depósitos judiciales no se encontró títulos consignados a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL OCHO (08) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION
DEMANDANTE : CLIMACO MOSQUERA VIVAS
DEMANDADO : JUAN CARLOS RIVERA REINA y LUIS FERNANDO
ARREDONDO
RADICADO : 2020-00232-00
Sustanciación Nro. : 443
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL OCHO (08) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID15) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien arrima en esta oportunidad las diligencias de notificación consagradas en el artículo 291 del CGP dirigido al extremo pasivo, y que de la lectura de la guía expedida por la empresa de servicios postales “472” claramente se desprende que el lugar de destino se encuentra “cerrado”, no obstante figurar varias firmas en la guía generando duda de su diligenciamiento.

Esgrimido lo anterior para esta agencia judicial el intento de notificación dio como resultado negativo, si en el sentir del togado las diligencias surtieron efectos positivos, sírvase allegar la respectiva certificación expedida por la empresa de correos mencionada con la cual se despeja la duda que vislumbra este Despacho en la guía aportada, exigencias que son impajaritiblemente necesarias para no violar el debido proceso del cual es garante este juzgado.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 689

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2020-298

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y la señora JOHANA CARLINA CALDAS RUIZ en calidad de apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. En concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

- RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL apoderada por la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 709
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00328-00
Desistimiento Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el juzgado.

D I S P O N E:

1. DAR POR TERMINADO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS en contra de VICTOR EDUARDO ROSERO CUERO, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

2. CONTINUESE el trámite de la esta demanda en contra del señor MELQUESIDEC SANCHEZ PRADO.

3. Agregar al proceso para que obre y conste la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, realizada al demandado SANCHEZ PRADO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Oscar Andrés serrano
Ddo: Luz Katherine Velasco

Interlocutorio No. 710
Ejecutivo Singular
Rad: 2021-00396-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

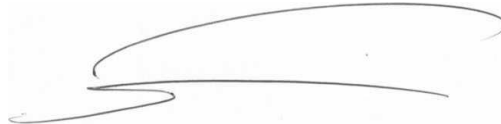
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la entrega de títulos judiciales.

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que no existe liquidación del crédito presentada por la parte interesada, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en a lo aquí considerado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora NO subsano la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 690
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2021-550-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por MARISOL BARRETO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO (Q, E, P, D) y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), las señoras EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, NO fue subsanada dentro del término concedido. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

DISPONE:

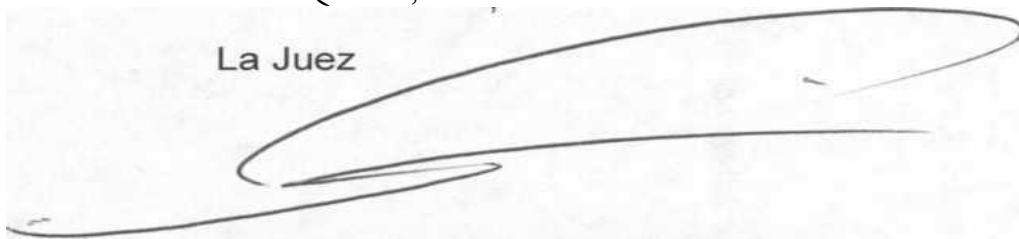
PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora NO subsano la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 693
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2021-676-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ELIZABETH TORRES DIAZ y MIGUEL VICENTE SANCHEZ en contra de LUZ MARINA URREA ERAZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS , NO fue subsanada dentro del término concedido. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **067** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.0610
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022-00051-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veinte De Dos Mil Veintidós.

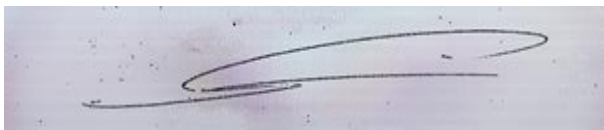
De conformidad a lo solicitado por la señora MARTHA LUCIA TAMAYO CARDONA quien actúa como agente oficiosa de **MARIA EUGENIA TAMAYO CARDONA** y en contra de **E.P.S EMSANAR S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 015 de fecha 17 de Febrero de 2022, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a **E.P.S EMSANAR S.A.S.** a través de su representante legal suplente y/o Directora Ejecutiva Dra. **MIRIAM DEL CARMEN ARTEAGA OJEDA**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T- 015 de fecha 17 de Febrero de 2022, dictada por esta dependencia judicial para con **MARIA EUGENIA TAMAYO CARDONA** quien actúa a través de agente oficiosa MARTHA LUCIA TAMAYO CARDONA .-

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal y/o Directora Ejecutiva. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.067</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 8 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0611.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00126 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **DIEGO ALEJANDRO VALLEJO SAENZ** en contra de **YOHANA ALEJANDRA GOYES ROBLES**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 549 de fecha **MARZO 25** de, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

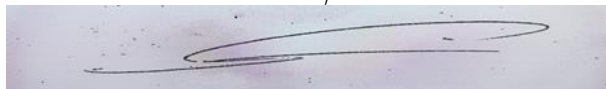
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **DIEGO ALEJANDRO VALLEJO SAENZ** en contra de **YOHANA ALEJANDRA GOYES ROBLES**.por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto indamisorio que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 067</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 20 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 06099.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00136 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **YANETH GUEVARA ACHINTE** y en contra de **DIEGO LOPEZ GUEVARA y DORA LIBIA ARCINIEGAS TORRES**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 0562 de fecha Marzo 31 de 2022, por cuanto lo esgrimido en este es que atemperara la demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP "*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*" Es decir, solo que de indicar donde reposaba el **original del título** presentado como base de recaudo y como quiera que en la subsanación presentada no se indicó en poder de quien o en donde se encuentra el original del título base de recaudo; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

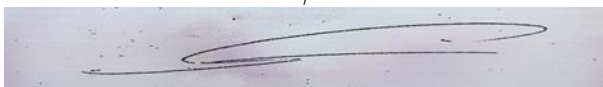
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **YANETH GUEVARA ACHINTE** y en contra de **DIEGO LOPEZ GUEVARA y DORA LIBIA ARCINIEGAS TORRES** por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 0562 de fecha Marzo 31 de 2022 notificado en el estado Nro. 059 de fecha Abril 4 de 2022, ya que no se indicó donde reposaba el **original del título** presentado como base de recaudo.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.067

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 8 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0613.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00149 -00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** según poder adelantada por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **NAYDU GERENA CANOY EDWIN ANDRES CASTILLO GARCÍA**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado *Pruebas y anexos* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título; aunado a lo anterior no entiende esta dependencia juncial en el acapice denominado ANEXOS indica "La demanda, escrito de medidas previas y las pruebas se envían para Reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo..." . Su la demanda debe ir dirigida al juez de reparto y no a un Juzgado específicamente . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado..En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 067</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). ABRIL 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--